

Recurso de Casación 00087-2019

Antecedentes del caso

En abril de 2006, una mujer demandó a la empresa en la que laboró aproximadamente 9 años (1996 a 2005). Concretamente, señaló que: i) fue víctima de hostigamiento sexual y laboral que sufrió por parte de su jefe inmediato; ii) la empresa omitió realizar alguna investigación formal por tales hechos; y iii) se acreditó una discriminación laboral porque fue despedida arbitrariamente por motivo de la denuncia de acoso sexual que presentó. Por tal motivo, la mujer solicitó el pago de diversas prestaciones en términos de la Ley Contra el Hostigamiento Sexual, así como la indemnización por daño moral.

El juzgado de primera instancia emitió una resolución en la cual se condenó a la empresa a pagar un monto por daño moral de cincuenta mil dólares y diversas prestaciones señaladas en la referida ley. En contra, la mujer y la empresa demandada interpusieron sus respectivos recursos de apelación. Es respuesta, el Tribunal del Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José confirmó la sentencia impugnada. Inconformes, ambas partes interpusieron un recurso de casación.

Desarrollo de la sentencia

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Costa Rica analizó el recurso de casación y confirmó prácticamente todos los aspectos de la sentencia de primera instancia, ya que únicamente modificó el monto concedido por daño moral. En primer lugar, la Sala Segunda indicó que se demostraron los siguientes hechos: i) el superior inmediato de la mujer realizó actos con connotaciones sexuales en su perjuicio; ii) la mujer denunció formalmente ante su empresa a su superior jerárquico por hostigamiento sexual y *mobbing*; iii) después de ello, recibió un trato hostil y discriminatorio por parte de las autoridades del Grupo Empresarial, y iv) finalmente fue despedida con responsabilidad patronal el 8 de noviembre de 2005 y se le incautó una computadora sin que se le permitiera hacer un respaldo de la información ahí contenida.

Luego, se puntualizó que el resarcimiento por daño moral tiene la finalidad de compensar el dolor, la pena, la angustia, el sufrimiento o la humillación causados. Para su estimación, se valoraron diferentes parámetros, entre ellos, la condición de la persona lesionada; su posición social y la proporcionalidad, ya que la indemnización debe adecuarse a la gravedad de la ofensa. Asimismo, se indicó que el daño moral consiste en la afectación de las condiciones anímicas de la persona, por ende, no requiere una demostración directa, sino que por lógica se puede deducir de los hechos acreditados y a través de indicios e inferencias racionales. Es decir, su reconocimiento y estimación para efectos indemnizatorios, está sujeto a la prudente apreciación del órgano decisor.

Bajo ese contexto señaló que, en el caso en concreto, la actora era una persona exitosa en su profesión ya que era un elemento importante en la empresa y su cargo requería de un alto grado de conocimientos. Tales parámetros debían considerarse para cuantificar el daño moral subjetivo que experimenta una persona cuando ha sufrido un menoscabo en su espectro emocional. Además, señaló que la mujer sufrió por mucho tiempo los efectos nocivos de la conducta de su superior jerárquico, quien tenía comportamientos sexuales inapropiados que lo llevaron a acosarla y a neutralizarla laboralmente para privarla del derecho que todo ser humano merece para desarrollarse en su trabajo. Así, también indicó que la mujer toleró que su superior le gritara, la menospreciara, la degradara y la sometiera a una suerte de comportamientos sistemáticos y ofensivos que dañaron la moral y la dignidad humana.

En consecuencia, la Sala Segunda concluyó que el monto concedido por daño moral no debía reducirse por el contrario debía aumentarse. Efectivamente, el monto decretado en primera instancia no se ajustaba a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad para compensar a la mujer por todos los maltratos, ansiedades y demás comportamientos que debió soportar para conservar su empleo y atender sus necesidades y las de su familia.

Resolutivos

Conforme a lo expuesto, la Sala Segunda modificó la sentencia recurrida en cuanto al monto concedido por daño moral y lo elevó a la cantidad de setenta y cinco mil dólares. Por otra parte, confirmó el resto de los temas indicados en el fallo impugnado.

